

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.859 · 2026

LEY 5859

Boletín Oficial, 25 de junio de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5859

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Se incorpora a la ley R nº 5183 el Capítulo II "Beneficios Impositivos", integrado por los artículos 16, 17 y 18, el que queda redactado de la siguiente manera: Capítulo II Beneficios Impositivos Artículo 16.- Los ingresos obtenidos por PROFARSE (o la razón social que en el futuro la sustituya), originados por la fabricación, distribución, provisión y comercialización de medicamentos, insumos médicos, productos farmacéuticos, químicos, medicinales y demás bienes comprendidos en su objeto social, cuando el adquirente, contratante o destinatario sea el Estado provincial rionegrino, sus organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, hospitales públicos, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), municipios de la Provincia de Río Negro, comisiones de fomento y demás entidades públicas provinciales o municipales siempre rionegrinas, se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la ley I nº 1301. Artículo 17.- Todos los actos, contratos, y operaciones celebrados entre PROFARSE, o la razón social que en el futuro la sustituya, y el Estado provincial rionegrino, sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, hospitales públicos, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), municipios de la Provincia de Río Negro, comisiones de fomento y demás entidades públicas provinciales o municipales siempre rionegrinas, se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos establecido en la ley I nº 2407. Artículo 18.- Las exenciones dispuestas en el presente capítulo alcanzan exclusivamente a las operaciones cuyo destino final sea el abastecimiento del sistema público de salud y de las políticas sanitarias públicas desarrolladas por el Estado provincial y municipal rionegrino.

ARTÍCULO 2°. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la implementación de las exenciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5859. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).